

8 de junio de 2017

**DIRECTRIZ ADMINISTRATIVA  
005-2017**

**PROCEDIMIENTO INTEGRACION DE LAS NORMAS DE EXIGENCIA DE  
ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS CON FINES DE PATENTE**

El ordenamiento territorial, tiene la facultad de atender el fenómeno del estacionamiento de vehículos con el fin de mantenerlos fuera de las vías públicas, garantizar el derecho libre y ágil al tránsito, y proteger la integridad física de estos bienes. Para esto, el Plan Regulador Vigente obliga a quien establezca cualquier servicio de interés público, a facilitar espacios de estacionamiento en el artículo 144 del Reglamento de Vialidad:

*“La autorización de patentes o permisos de funcionamiento por parte de la municipalidad está condicionada al cumplimiento de los requisitos de espacios de estacionamiento mínimos establecidos en este Reglamento. Estos requisitos dependen del tipo de actividad, de su ubicación y del tamaño del establecimiento. El incumplimiento de estos requisitos será suficiente para negar la autorización o traspaso de la patente o permiso...”*

*En su capítulo de definiciones, el Reglamento de Vialidad define “espacio de estacionamiento”, como: “aquellos lugares públicos o privados, ya sea en edificios o en lotes, destinados a guardar vehículos incluyendo terminales de buses y garajes para taxis. Bajo esta categoría también se contemplan los garajes privados de las viviendas.”*

Ampliando semánticamente el sentido del uso del término “vehículo”, a lo definido en el artículo 2, de la Ley de Tránsito por las Vías Públicas, que en su inciso 122 como: **“122. Vehículo: medio de transporte usado para trasladar personas o bienes por la vía pública.”**

Si bien algunos espacios de estacionamiento deben considerarse exclusivos para el automóvil según el Plan Regulador y el reglamento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, es claro que la intención del Reglamento de Vialidad es entender los espacios de estacionamiento como una facilidad dinámica, amplia e inclusiva. El Título 5. Estacionamiento Público, Consideraciones Generales, inciso quinto manifiesta esta intención diciendo:

*“(...) El automóvil es un instrumento de doble filo, **al que no se le puede dar venjatas excesivas** porque sus impactos pueden resultar tremendamente negativos, paralizando materialmente una ciudad que carezca de suficiente infraestructura para manejarlo...”*

Se debe tener también presente, que el honorable Concejo Municipal de Montes de Oca, en la Sesión Ordinaria número 174 del 26 de agosto del 2013, en el artículo 6.1 acordó:

**“Primero.** Declarar a Montes de Oca primer cantón bici-amigable de Costa Rica.  
**Segundo.** Elaborar e implementar, en conjunto con las Universidades, las fuerzas vivas y las organizaciones no gubernamentales con presencia en el cantón; políticas, planes y programas tendientes a promover la bicicleta como medio de transporte urbano; así como a

*desarrollar acciones dirigidas a la pacificación del tráfico vehicular y de concientización de conductores, peatones y ciclistas sobre la importancia de compartir las vías públicas y respetar la normativa de tránsito vigente.*

**Tercero.** *Instar al Poder Ejecutivo, a la Asamblea Legislativa y a los gobiernos locales de Costa Rica, a desarrollar acciones y políticas que permitan a nuestro país avanzar hacia un nuevo paradigma de movilidad urbana y de transporte sostenible.*

**Cuarto.** *Proceda la Administración municipal a darle la debida publicación a esta declaratoria, particularmente en los centros de enseñanza superior, de secundaria y primaria domiciliados en el cantón.”*

Sin embargo, contrario a esto, en la práctica se consideran solamente los espacios de estacionamiento para automóvil en el conteo realizado por el departamento de Patentes a la hora de otorgar una licencia, dando una ventaja excesiva al automóvil, violentando la voluntad del plan regulador, y el principio de aplicación igualitaria de la ley; el cual prohíbe a la administración pública hacer distinciones donde la ley no lo contempla. Esta política además, falla –contra el acuerdo municipal- en promover el uso de la bicicleta como medio de transporte, y continúa promoviendo excesivamente el automóvil como instrumento de desplazamiento.

Así las cosas, si la administración desea materializar las voluntades plasmadas en el Plan Regulador y las demás normas citadas, deben computarse como espacios de estacionamiento para fines de la patente –además de los ya descritos en el Plan Regulador- todos aquellos espacios destinados a albergar cualquier vehículo descrito en la Ley de Tránsito por las vías públicas Terrestres y Seguridad Vial. Entre los cuales destacan: automóvil (buseta, microbús, pick up, etc.), motocicleta, bicicleta y bici-moto.

Los únicos espacios de estacionamiento que deben entenderse como exclusivos para el automóvil, son aquellos descritos en el Reglamento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad en sus artículos 61, 154, 155:

*“Art. 61.- Estacionamiento universitario reservado. Del total de espacios disponibles para el estacionamiento de vehículos, dentro del campus universitario, los centros de Educación Superior reservarán al menos 2 espacios para el aparcamiento de vehículos que sean conducidos o que transporten personas con discapacidad. Dichos espacios estarán ubicados cerca de la entrada principal del edificio y contarán con la señalización y el acceso al espacio físico adecuados.”*

*“Art.154.- Estacionamientos reservados. Todo establecimiento público y privado de atención al público que disponga de estacionamientos, deberá contar con dos espacios como mínimo o el 5% del total de espacios disponibles, destinados a vehículos conducidos por personas con discapacidad o que les transporten. Estos espacios reservados deberán ubicarse en las entradas principales de los locales de atención al público, debidamente identificados con el símbolo internacional de acceso al que se hace referencia en los artículos Nos. 105 y 106 de este Reglamento.*

*Art.155.- Características de los estacionamientos reservados. Los sitios de estacionamientos reservados, necesariamente deberán cumplir con las siguientes características técnicas de accesibilidad: - Anchura 3.30 mts. por 5.00 mts. de largo (mínimo). - Zonas construidas en forma antiderrapante. - Con rampa o bordillo que permita acceso a la acera que conduce a la entrada principal.”*

Además de los establecidos en el Reglamento de Vialidad del Plan Regulador:

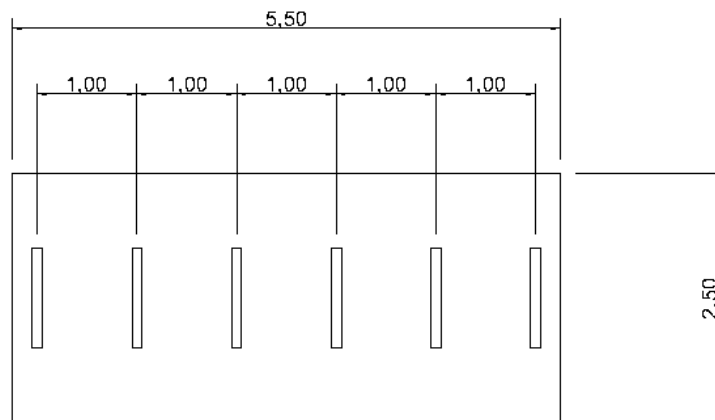
*“Art. 43. En los establecimientos comerciales en los cuales se exijan más de 10 estacionamientos se deberá proporcionar al menos un 15% de espacios para vehículos más grandes con dimensiones de 3,0 metros x 6,0 metros.”*

Además se deberán considerar exclusivos para vehículos motorizados tipo automóvil, todos los espacios de estacionamiento dispuestos para usos específicos por este reglamento. (Carga y descarga, ambulancias, taxis, autobuses, bahías de acceso para automóviles.)

### Consideración de los biciparqueos como espacios de estacionamiento:

Al ser la bicicleta un medio de transporte usado para transportar personas por la vía pública, y al existir un fuerte interés institucional en promover la bicicleta como medio de transporte urbano, **no existe un conflicto técnico o legal en homologar los espacios de estacionamiento normalmente entendidos para automóviles, con los espacios para bicicletas**, dentro del marco de aplicación de una política amigable con el ciclista. Por ende puede entenderse que un espacio de estacionamiento para bicicleta es equivalente a lo que el Plan Regulador define como un espacio de estacionamiento, sin que exista discriminación entre el medio que sea.

Debe observarse que el Plan Regulador dispone un área de estacionamiento mínima, y cumplirla. El área mínima será de 5,5m x 2,5m. En esta puede haber sin problema 6 *racks* para bicicleta. Cada *rack* contará como un espacio, pero siempre el mínimo deberá cumplir con las dimensiones y cantidad de *racks* del siguiente diagrama:

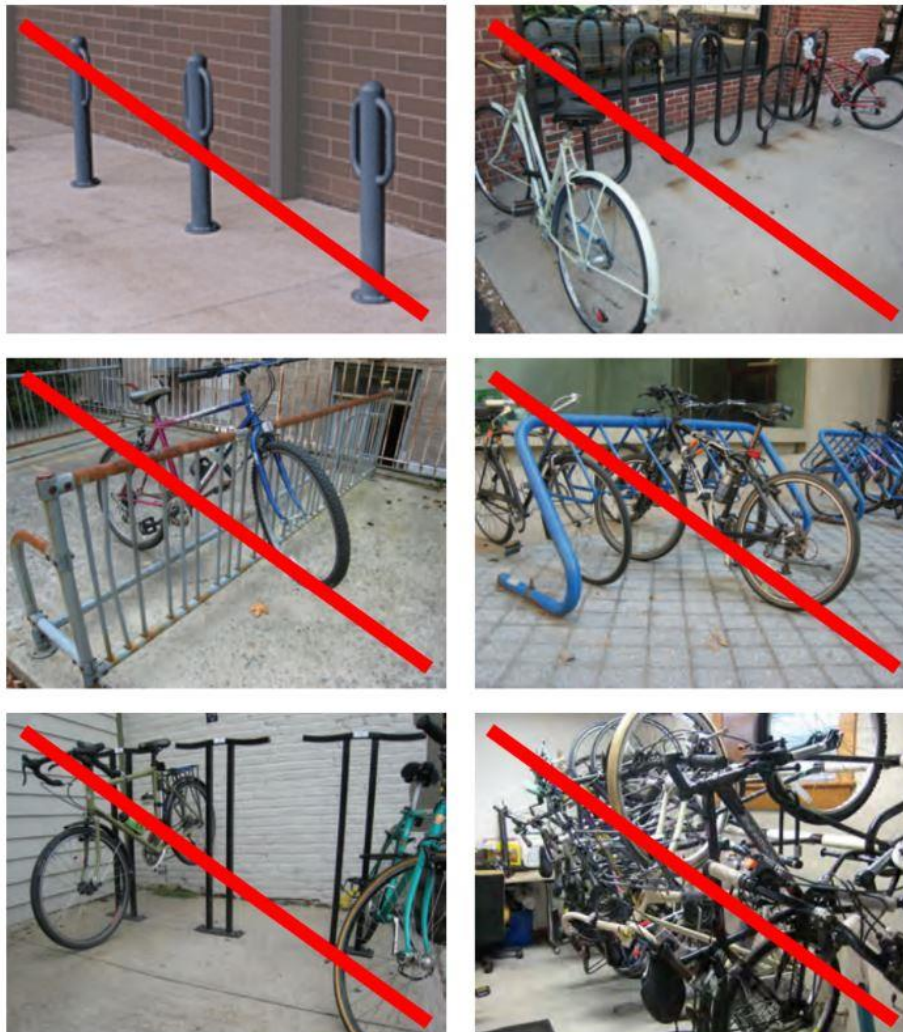


Para computar como estacionamientos para efectos de patente, los *rack* no podrán:

- Soportar la bicicleta en un solo punto.
- Permitir a la bicicleta caer.
- Bloquear las aceras o pasos peatonales.

- Tener bordes afilados.
- Soportar la bicicleta por una llanta.
- Conectarse por una barra que no permita el ingreso de canastas o manubrios.
- Suspender la bicicleta en el aire, de modo que sea necesario hacer un esfuerzo para levantarla y colocarla en posición.

Ver ilustración:



Tomado del City of "Cambridge Bicycle Parking Guide".



Ejemplos de *rack* aceptables:



Siempre los *rack* de bicicleta deberán ubicarse en el área de estacionamiento más seguro disponible en el local, de modo que si el local tiene un área interna con control de acceso, o bajo techo, deberá darse prioridad a los parqueos de bicicleta en esta área. En caso de que deban ubicarse frente a la vía pública, deberán estar en un lugar iluminado, y visible desde el local.

### **Distribución de los Parqueos según Vehículo:**

Las normas citadas explican con claridad los porcentajes en los cuales deben distribuirse los espacios de estacionamiento.

- Los espacios para personas con discapacidad deben ser siempre cuando menos dos, o el 5% del total de estacionamientos (Cuando se exijan más de 40 espacios.)
- Los espacios para vehículos grandes (3x6m) serán del 15% del total de estacionamientos, cuando se exijan más de 10 espacios de estacionamiento.
- Los espacios para motocicleta serán el 5% del total de estacionamientos.
- Los espacios para vehículos pequeños corresponden al 75% de los espacios del espacio de estacionamiento. Estos se pueden distribuir a discreción del patentado entre bicicletas y automóviles, pero se recomienda que la relación sea 45% automóviles, 30% bicicletas.

Esto quiere decir por ejemplo, que:

#### **Cuando existan 100 espacios:**

5 serán para personas con discapacidad.  
5 serán para motocicletas.  
15 serán para automóviles grandes.  
75 serán para automóviles pequeños y bicicletas.

#### **Cuando existan 50 espacios:**

3 serán para personas con discapacidad.  
3 serán para motocicletas  
7 serán para automóviles grandes.  
37 serán para automóviles pequeños y bicicletas.

#### **Cuando existan 25 espacios:**

# ALCALDIA MUNICIPAL



- 2 serán para personas con discapacidad.
- 2 serán para motocicletas.
- 3 serán para automóviles grandes.
- 20 serán para automóviles pequeños y bicicletas.
- 8 serán para bicicletas.

## **Cuando existan 10 espacios:**

- 2 serán para personas con discapacidad.
- 2 serán para automóviles grandes.
- 6 para automóviles pequeños y bicicletas.

## **Cuando existan 5 espacios:**

- 2 serán para personas con discapacidad.
- 3 serán para bicicleta o automóvil a discreción del patentado.

Cuando un local únicamente requiera dos o un espacio de estacionamiento, estos deberán ser exclusivos y acondicionados para los vehículos de personas con discapacidad.

## **Verificación:**

Cuando la actividad que genere la necesidad de parqueos se produzca en un edificio nuevo –o más reciente a la promulgación del Plan Regulador Vigente- la responsabilidad de exigir la instalación de parqueos de bicicleta será del Departamento de Control Urbano durante la revisión de los planos del proyecto. Una vez aprobado por el Departamento, el Departamento de Patentes no cuestionará la cantidad aprobada. Únicamente verificará el cumplimiento de la cantidad aprobada por el Departamento de Control Urbano en la inspección previa al otorgamiento de las patentes.

Para efectos de seguimiento, y de renovación de permisos, o patentes, el Departamento de Patentes verificará en sitio la proporcionalidad de los parqueos otorgados, según lo estipulado en la Tabla 3. De Requisitos Mínimos de Espacios de Estacionamiento por Tipo de Uso del Suelo, del Reglamento de Vialidad del Plan Regulador, y esta Directriz, para garantizar que el Edificio Cumpla con lo Solicitado. En caso de existir alegatos sobre situaciones distintas aprobadas durante el proceso constructivo, el administrado deberá aportar la evidencia.

En edificios comerciales existentes previo a la promulgación del Plan Regulador, no serán exigibles nuevos requisitos de estacionamiento. Se deberá verificar en sitio que no existan estacionamientos de ningún tipo obstruyendo parcial o totalmente la acera. Esto será motivo suficiente para la suspensión de la patente.

**MARCEL SOLER RUBIO**  
**ALCALDE**

c: Archivo